JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00107-00

Chinácota, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandada DARCY YOLANDA NIÑO RUIZ y GERMAN MARIÑO BARAJAS interpusieron excepciones de mérito entre otras la de **cosa juzgada** dentro del proceso de deslinde y amojonamiento de la referencia interpuesto por JOSE DOMINGO JAUREGUI BUITRAGO, MAXIMILIANO JAIMES BUITRAGO, MARINA JAIMES BUITRAGO y PABLO ANTONIO JAIMES BUITRAGO.

De conformidad con el artículo 402 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP), la excepción de cosa juzgada, solo podrá alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sin que la norma procesal en cita establezca para esta clase de proceso opción alguna para trámite de excepciones de mérito, sin perjuicio de la oposición que se regula en el artículo 404 ídem.

Atendiendo en principio de acceso a la justicia y primacía del derecho sustancial, **se tramitará como recurso de reposición la referida excepción de cosa juzgada.**

De otra parte, se reconoce personería al doctor REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS para que actúe como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, respecto de la solicitud de remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados por este juzgado para empezar a contar términos de traslado, se rechaza por ser abiertamente improcedente, dado que el traslado para la contestación de la demanda se advierte surtido conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, al punto que se allegó la contestación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez